

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

011



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR- COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS
HUAYRALOMA CIA. LTDA.-

POR.- US\$ 440.00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes cinco de Junio del dos mil siete; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Segundo Justiniano Ríos, Manuel Silvio Aules Guaña, Edwin German Sarchi Quishpe, Segundo Manuel María Ríos Cadena, Mario Augusto Quishpe Lanchimba, Eduardo Mesías Sánchez Quishpe; Segundo Fulgencio Medrano, Luis Hernan Ilaquize Baño, José Gonzalo Castellanos Tipanluisa, casados; y, Luis Jaime Gualavisi Sánchez y Galo Patricio Sarche Ríos, solteros; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvanse incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para la celebración de la presente Escritura Pública los señores:- SEGUNDO JUSTINIANO RIOS, MANUEL SILVIO AULES GUANA, EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE, LUIS JAIME GUALAVISI SANCHEZ, SEGUNDO MANUEL MARIA RIOS CADENA, MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA, EDUARDO MESIAS SANCHEZ QUISHPE, SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO, LUIS HERNAN ILAQUIZE BAÑO, JOSE GONZALO CASTELLANOS TIPANLUISA, GALO PATRICIO

SARCHE RÍOS. Todos los comparecientes son Comuneros calificados de la Comunas San Vicente y San Antonio de Cucúpero. De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en las Comunas antes mencionadas de el Quinche ; Parroquia el Quinche, Cantón Quito, provincia de Pichincha legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los señores: SEGUNDO JUSTINIANO RÍOS, MANUEL SILVIO AULES GUANA, EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE, LUÍS JAIME GUALAVISI SÁNCHEZ, SEGUNDO MANUEL MARIA RÍOS CADENA, MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA, EDUARDO MESÍAS SÁNCHEZ QUISHPE, SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO, LUÍS HERNÁN ILAQUIZE BAÑO, JOSÉ GONZALO CASTELLANOS TIPANLUISA, GALO PATRICIO SARCHE RÍOS. : Convienen libremente en constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA LTDA. Al tenor de las cláusulas que constan a continuación: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA COMPAÑÍA LIMITADA CAPITULO I .- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará, COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA LTDA.- Tendrá una duración de veinte y cinco años de existencia legal, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto y la Ley de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal



estará en la parroquia el Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: La comercialización, la distribución, la compra, la venta de productos de primera necesidad; la comercialización, la distribución, la compra y la venta de insumos, agrícolas, pecuarios y agropecuarios. En beneficio principalmente de las organizaciones comunales de San Vicente de Cucupuro, San Antonio de Cucupuro y Molino Alto y otras Comunidades del sector. - SUS FINES. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, vender, importar, y exportar maquinarias, vehículos, tecnología actualizada, insumos y toda clase de repuestos y accesorios que tengan relación o no con su objeto y fines. CAPITULO II.- Del Capital.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos cuarenta Dólares Americanos de los Estados Unidos de Norte América. (\$ 440,00) divididos en cuatrocientas cuarenta participaciones sociales de un (\$ 1,00) dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios el cien por ciento (100 %) a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones sociales.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, transferencia, Constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir

los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido el plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. CAPITULO III, Del Gobierno y de la

Administración ARTICULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO

OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE

JUNTAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.- Las Juntas

Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

013



por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomará, por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

informado.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, quienes podrán ser o no socios de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente: b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de:



un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona, sea o no socio de la compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éstos; k) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General en caso de falta o ausencia definitiva de uno a o ambos administradores; l) Aprobar el monto de los endeudamientos que puedan ser obtenidos u otorgados por la compañía; y m) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de participaciones. d) Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que implique la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles de los que nos sean considerados inventarios o del giro ordinario de los negocios de la sociedad; e) Concretar con su sola

firma la exportación, importación, adquisición, enajenación y gravamen de bienes que sean considerados inventario o del giro ordinario de los negocios de la sociedad; f) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía todo tipo de acto o contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros; g) La solicitud, instrumentación y en general la suscripción de todos los documentos necesarios para la consecución de créditos concedidos por terceros a favor de la Compañía, lo podrá realizar con su sola firma, hasta por el monto aprobado por la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; j) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; k) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participaciones de los socios; l) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; ll) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; m) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones de exportación, importación, comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones



establecidas por la Ley y este Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; e) La solicitud, instrumentación y en general la suscripción de todos los documentos necesarios para la consecución de créditos concedidos por terceros a favor de la Compañía, lo podrá realizar con su sola firma; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato que implique la adquisición de los que no sean considerados inventarios o del giro ordinario de los negocios de la sociedad; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la Compañía todo tipo de acto o contrato que implique el otorgamiento de créditos a favor de terceros; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un veinte y cinco del capital social. En cada anualidad segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el

fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo el ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año...- TITULO IV.- Disolución y

Liquidación.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía

todas las que se hallen establecidas en la Ley por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales...- ARTICULO

VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre

los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más

liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTÍCULO

TRIGÉSIMO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un años en el ejercicio de

sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando

autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios No

requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente...- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INFORMES DEL

COMISARIO.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al

estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de

emergencia así lo requiera.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de

CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS ha sido

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0. 6



QUITO - ECUADOR

Integramente suscrito y pagado por los socios en numerario, el 100% a la suscripción de la presente escritura pública, contado a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	capital suscrito	capital pagado	numero participaciones
Socios			
SEGUNDO JUSTINIANO RÍOS	40	40	40
MANUEL SILVIO AULES GUANA,	40	40	40
EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE,	40	40	40
LUÍS JAIME GUALAVISI SÁNCHEZ	40	40	40
SEGUNDO M. MARIA RÍOS CADENA	40	40	40
MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA	40	40	40
EDUARDO MESÍAS SÁNCHEZ QUISHPE;	40	40	40
SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO	40	40	40
LUIS HERNÁN ILAQUIZE BAÑO	40	40	40
JOSÉ G. CASTELLANOS TIPANLUISA,	40	40	40
GALO PATRICIO SANCHE RÍOS	40	40	40
TOTAL	440	440	440

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: SEGUNDO JUSTINIANO RÍOS cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos ; MANUEL SILVIO AULES GUANA cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; LUÍS JAIME GUALAVISI SÁNCHEZ cuarenta participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; SEGUNDO MANUEL MARIA RÍOS CADENA cuarenta participaciones, iguales, acumulativas indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano (\$1.00) cada

una por un valor total de cuarenta dólares americanos; EDUARDO MESÍAS SÁNCHEZ QUISHPE cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; LUÍS HERNÁN ILAQUIZE BAÑO cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; JOSÉ GONZALO CASTELLANOS TIPANLUISA cuarenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos; GALO PATRICIO SANCHE RÍOS; cuarenta participaciones, iguales, acumulativa e indivisibles de un dólar cada una por un valor total de cuarenta dólares americanos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de las participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios, entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la ley de compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiese previsto en este Estatuto.- Se autoriza expresamente para que el señor Segundo Justiniano Ríos para que realice todos los trámites pertinentes y necesarios para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía hasta su legalización y todos los trámites pertinentes, ante organismos públicos y privados autoriza al señor Segundo Justiniano Ríos para que convoque a la primera Junta General de socios en la que se nombrará a los administradores de la

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

017



compañía y que están previstos en los presentes estatutos sociales de la compañía.. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez del presente contrato constitutivo..- Dr. Marco Moreano Bejarano.- Matrícula Nro. 5353 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican queda facultado el señor Segundo Justiniano Rios, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé. -Enmendado.- Guana.-Ilaquize.-Vale. *[Signature]*

[Signature]
SEGUNDO JUSTINO RIOS

C.C. 170710652-0

[Signature]
MANUEL SILVIO AULES GUANA

C.C. 170438303-1

[Signature]
EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE

C.C. 171211383-4

[Signature]
LUIS JAIME GUALAVISI SANCHEZ

C.C. 171170711-5

[Signature]
SEGUNDO MANUEL MARIA RIOS CADENA

C.C. 170527890-9

Mario Quishpe

MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA,

C.C. 17-1048334-6

Severo Fernandez

EDUARDO MESIAS SANCHEZ QUISHPE

C.C. 171025511-6

Segundo Medrano

SEGUNDO EULGENCIO MEDRANO

C.C. 140324159-3

Walter

LUIS HERNAN ILAQUISE BAÑO

C.C. 180207055-5

Jose Gonzalo Castellanos

JOSE GONZALO CASTELLANOS TIPANLUSA

C.C. 170779358-2

Galo Patricio Sarche Rios

GALO PATRICIO SARCHE RIOS

C.C. 171171405-

[Signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7140344
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREANO BEJARANO MARCO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2007 2:44:27 PM

PRESENTE:

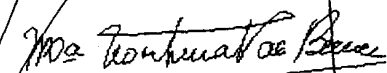
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO: 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

EL QUINCHE, MAYO 31 DEL 2007

Mediante comprobante No.

599231937

, el (la) Sr.

RIOS SEGUNDO JUSTINIANO

consignó en este Banco, un depósito de US\$

440.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO JUSTINIANO RIOS	US.\$.	40.00
MANUEL SILVIO AULES GUAÑA	US.\$.	40.00
EDWIN GERMAN SARCHE QUISHPE	US.\$.	40.00
LUIS JAIME GUALAVISI SANCHEZ	US.\$.	40.00
SEGUNDO MANUEL MARIA RIOS CADENA	US.\$.	40.00
MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA	US.\$.	40.00
EDUARDO MESIAS SANCHEZ QUISHPE	US.\$.	40.00
SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO	US.\$.	40.00
LUIS HERNAN ILAQUIZE BAÑO	US.\$.	40.00
JOSE GONZALO CASTELLANOS TIPANLUIA	US.\$.	40.00
GALO PATRICIO SAECHÉ RIOS	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$.

440.00

OBSERVACIONES:

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

ACTA CONSTITUTIVA

0'9

En la Comuna San Vicente de Cucupuro, parroquia de El Quinche, Ciudad de la Virgen, Cantón Quito, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador, a 12 de mayo del 2007, a las 17H00, horas, se reúnen los señores SEGUNDO JUSTINIANO RÍOS, MANUEL SILVIO AULES GUAÑA, EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE, LUIS JAIME GUALAVISI SANCHEZ, SEGUNDO MANUEL MARIA RÍOS CADENA, MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA, EDUARDO MESIAS SANCHEZ QUISHPE, SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO, LUIS HERNAN ILAQUIZE BAÑO, JOSE GONZALO CASTELLANOS TIPANLUISA, GALO PATRICIO SANCHE RÍOS, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en las Comunas de San Vicente de Cucupuro, San Antonio de Cucupuro y Molino Alto, Parroquia de El Quinche, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con sus respectivos documentos personales en regla.

El señor Galo Patricio Sarche Ríos, da la bienvenida a los concurrentes y les agradece por su presencia, manifestando que el objeto de esta reunión es cruzar ideas para constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada para dar servicio a nuestros compañeros Comuneros, tanto de nuestra Comunidad como de las colindantes pues como nuestro sitio de asentamiento es muy distante del centro poblado no tenemos servicio de ninguna naturaleza, no podemos llevar nuestras cosechas al mercado del centro poblado ni tampoco tener los insumos a tiempo para nuestra siembra, de esta manera sin los servicios básicos nuestras comunidades se encuentran desprotegidas de todo lo que es los artículos de primera necesidad. Esta compañía sugiero debe llevar el Nombre de : " COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA LTDA", expresa a su vez que para proceder legalmente debemos designar un director de Asamblea y un Secretario Ad-Hoc, lo que pone en consideración de la Asamblea, proponiendo los nombres de Edwin Germán Sarchi Quishpe y Luis Jaime Gualavisi Sánchez en su orden, quienes reciben el respaldo unánime de los presentes.

El Director de Asamblea y el Secretario asumen sus funciones.

Solicita la palabra el Director de Asamblea y agradece el nombramiento y hace conocer que existe el deseo de conformar la Compañía de Responsabilidad Limitada, habiéndose elaborado un proyecto de estatutos de esta Compañía, mociona que en esta oportunidad se constituya dicha entidad, teniendo el apoyo de los presentes, por lo que el señor Director somete a votación, siendo aprobado por unanimidad de los asambleístas, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que responderá al nombre antes indicado y con los objetivos y fines antes propuestos.

El señor Segundo Fulgencio Medrano, solicita la palabra al señor Director para que se proceda a nombrar el Directorio Provisional de la Compañía, el Director acoge el pedido y se procede a nombrar al Director Provincial el mismo que queda integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE: SEGUNDO JUSTINIANO RÍOS
GERENTE: EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE
SECRETARIO: LUÍS JAIME GUALIVISI SANCHEZ

El Directorio Provisional conformado hace su compromiso y promesa de rigor, promete desempeñar legalmente sus funciones:

El Director de la Asamblea concede 10 minutos para redactar la presente acta, la que es Aprobada por los concurrentes.

Siendo las 20H00, el Director de Asamblea declara terminada la sesión, firmando para constancia los asistentes.

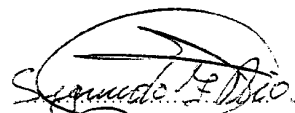
NOMBRES

C. C.

FIRMA

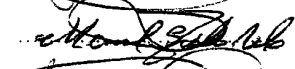
SEGUNDO JUSTINIANO RIOS

770710652-0



MANUEL SILVIO AULES GUAÑA

170438303-1



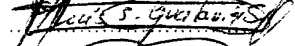
EDWIN GERMAN SARCHI QUISHPE

171211383-4



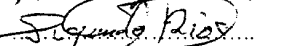
LUIS JAIME GUALAVISI SANCHEZ

171170711-5



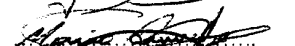
SEGUNDO MANUEL MARIA RIOS CADENA

170624890-9



MARIO AUGUSTO QUISHPE LANCHIMBA

171048324-6



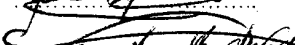
EDUARDO MESIAS SANCHEZ QUISHPE

171025511-6



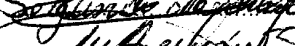
SEGUNDO FULGENCIO MEDRANO

170394150-3



LUIS HERNAN ILAQUIZE BAÑO

180207055-5



JOSE GONZALO CASTELLANOS TIPANLUISA

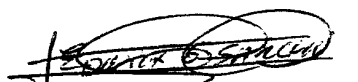
170779358-2

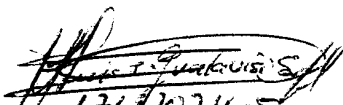


GALO PATRICIO SANCHE RIOS

171171105-5




El Director de Asamblea
171211383-4


El Secretario
171170711-5



Ciudadanía
RIOS SEGUNDO JUSTINIANO
PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
04 MARZO 1961
003-E 0211 0176
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ

170710652-0



Segundo J. Rios

EQUATORIANA*****

7434473342

CASADO MARINA LANCHIMBA SANCHE
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MARIA RIOS
QUITO
25/03/2015

25/03/2003

0519071



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA
REPUBLICANA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

164-0016
NUMERO

1707106520
CEDULA

RIOS SEGUNDO JUSTINIANO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUINCHE
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CEDULA DE CIUDADANIA No 170438303-1
AULES GUANA MANUEL SILVIO
PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
20 SEPTIEMBRE 1955
005-E 0031 03692
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



Manuel Silvio Aules

EQUATORIANA*****

7434473342

CASADO BLANCA AMADA GORDON DURAN
PRIMARIA EMPLEADO PUBLICO
ALBERTO AULES
MARIA GUANA
QUITO
17/02/2004
17/02/2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

040-0002
NUMERO

1704383031
CEDULA

AULES GUANA MANUEL SILVIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUINCHE
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171211383-4
 SARCHI QUISHPE EDWIN GERMAN
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
 26 MAYO 1976
 001- 0097 00097
 PICHINCHA/ QUITO
 QUINCHE 1976

Edwin G. Sarchi



EQUATORIANO ***** V2333V1222
 CREADO FONDA E GUAYTA FLORES
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

 TERESA SARCHI QUISHPE
 QUITO 09/11/2005
 09/11/2017

1675283



097-0018 1712113834
 NUMERO CEDULA
 SARCHI QUISHPE EDWIN GERMAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUINCHE
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

M. S. S.
 F. PRESIDENTE DEL CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN
 CIUDADANIA
 171211383-4
 SARCHI QUISHPE EDWIN GERMAN
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
 26 MAYO 1976
 001- 0097 00097
 PICHINCHA/ QUITO
 QUINCHE 1976

Edwin G. Sarchi



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN
 CIUDADANIA
 171211383-4
 SARCHI QUISHPE EDWIN GERMAN
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
 26 MAYO 1976
 001- 0097 00097
 PICHINCHA/ QUITO
 QUINCHE 1976

0830822

RENOVACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN
 CIUDADANIA
 171211383-4
 SARCHI QUISHPE EDWIN GERMAN
 PICHINCHA/QUITO/QUINCHE
 26 MAYO 1976
 001- 0097 00097
 PICHINCHA/ QUITO
 QUINCHE 1976

1111-0018

1705278809

NUMERO CEDULA
 RIOS CADENA SEGUNDO MANUEL MARIA

PICHINCHA
 PROVINCIA

QUITO
 CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANO No. 171048334-6

QUISHPE LANCHIMBA MARIO AUGUSTO

PICHINCHA/QUITO/QUITO

25 MAYO 1969

001-000000072 M

PICHINCHA/QUITO

QUITO 1969

Mario Quispe

EQUATORIANA*****

CASADO ROSA ELVIRA ESCOBAR MERA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

AUGUSTO QUISHPE TUPIZA

MARIA ROSA LANCHIMBA N

QUITO 11/05/2005

11/05/2005

REN 1482697

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

148-0016 NUMERO

1710483346 CEDULA

QUISHPE LANCHIMBA MARIO AUGUSTO

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA:

[Signature]

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

MARIA CARMEN GIL ESCOBAR

CHOFER PROFESIONAL

MARIA CARMEN GIL ESCOBAR

QUITO

REN 0511485

Dr. Hector G. Moya
NOTARIO G.D.
CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

026-0018 NUMERO

1710255016 CEDULA

SANCHEZ QUISHPE EDUARDO MESA

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA:

[Signature]

13
 ECUADOR
 170324150-3
 GARCIA SANCHEZ
 04637 M
 1950
Sigfredo Garcia

ECUATORIANA *****
 CASADO
 PRIMARIA
 BEATRIZ MEDRANO
 05/02/2003
 0475881

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR
 180207055-5
 00187 M
 1960

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR
 0373703
 15/11/2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007
 180207055 5 0009- 017
 LAQUIZE BANO LUIS HERNAN
 PICHINCHA QUITO
 QUINCHE
 DUPLICADO USD 3
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE COTOPAXI
 000000024 19/04/2007 10:32:47

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POR LEY NACIONAL
10 DE ABRIL DE 2007

CIUDADANIA 170777358-E
GUALAVISI SANCHEZ LUIS JAIME
PICHINCHA CAYANBE CAYANBE
01 021 0003
PICHINCHA CAYANBE
CAYANBE 72

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POR LEY NACIONAL
10 DE ABRIL DE 2007

CIUDADANIA 1049950
GUALAVISI SANCHEZ LUIS JAIME
PICHINCHA CAYANBE CAYANBE
01 021 0003
PICHINCHA CAYANBE
CAYANBE 72

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POR LEY NACIONAL
10 DE ABRIL DE 2007

CIUDADANIA 170777358-E
GUALAVISI SANCHEZ LUIS JAIME
PICHINCHA CAYANBE CAYANBE
01 021 0003
PICHINCHA CAYANBE
CAYANBE 72

[Signature]

CIUDADANIA 171170711-E
GUALAVISI SANCHEZ LUIS JAIME
17 ENERO 1.972
PICHINCHA CAYANBE CAYANBE
01 021 0003
PICHINCHA CAYANBE
CAYANBE 72

[Signature]

ECUATORIANA***** V1333E1122
SOLTERO
PRIMARIA UBERO
VICENTE GUALAVISI
LOZ ANALIA SANCHEZ I
QUITO 21-04-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2021188

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

22
NUMERO 1111011-S
CEBULA

GUALAVISI SANCHEZ LUIS JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA CAYANBE CAYANBE
QUINCE PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

VALIDO POR 30 DIAS

RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañía mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002875, de 10 de Julio del 2007, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la Constitución de la Compañía de SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA. LTDA.-

Quito, a dieciocho de Julio del dos mil siete.-

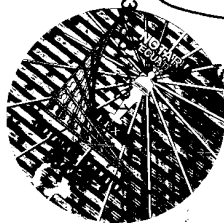


EL NOTARIO,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





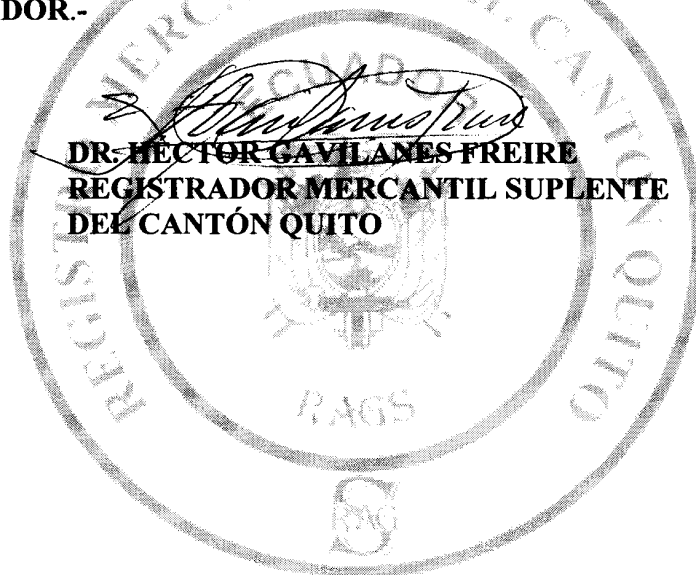
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de julio de 2.007, bajo el número **2204** del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de junio del año dos mil siete, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1325**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido pen el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032326**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

015



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

20120

Quito, 7 SEP 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS COMUNITARIOS HUAYRALOMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL